

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de intereses particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 220

Jueves 29 de septiembre de 1966

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 9 de septiembre de 1966 por la que se prohíbe la entrada y permanencia de menores de dieciocho años en locales públicos de baile y otros establecimientos y se establecen las sanciones correspondientes. ("Boletín Oficial del Estado" del día 20).

Excelentísimos señores:

A raíz de la publicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración de 26 de julio de 1957, se ha venido poniendo en tela de juicio la obligatoriedad de la Circular de la Dirección General de Seguridad de 2 de febrero de 1945, que prohibió la entrada de los menores de dieciocho años en los locales de baile o establecimientos de bebidas, y, consecuentemente, se impugnan las sanciones que se imponen a su amparo con franca posibilidad de triunfo.

Como, efectivamente, dicha Circular no fue debidamente publicada en el *Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid*, sin cuyo requisito, es sabido, las disposiciones generales carecen de fuerza obligatoria, resulta de todo punto obligado subsanar dicho defecto mediante la promulgación debida de la prohibición, si bien adaptada a las condiciones con el sistema jurídico tutelar de la moralidad juvenil actualmente en vigor, singularmente expresa, en las Ordenes del Ministerio de Información y Turismo de 30 de noviembre de 1954 y 16 de febrero de 1955, que

señalan la edad de dieciocho años como límite para poder asistir a espectáculos arrevistados y que indican la pauta normativa a seguir.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º No se permitirá la entrada y permanencia de menores de dieciocho años en los locales públicos de baile, salidas de fiesta, establecimientos de bebidas amenizados con música o cualquier otra atracción, ni en aquellos otros lugares donde pueda padecer la moralidad juvenil.

Artículo 2.º Los dueños o empresarios de estos locales serán responsables de las infracciones de dicha prohibición y sancionados con multas de 250 a 2.000 pesetas la primera vez, la que sufrirá un aumento progresivo del 50 por 100 en cada una de las infracciones sucesivas.

Artículo 3.º En los casos de contumacia, debidamente acreditada, en la comisión de estas infracciones podrá acordarse el cierre temporal del establecimiento y hasta llegar al definitivo si dicha medida tampoco surtiera efectos. Todo ello sin perjuicio de la competencia atribuida a los Tribunales de Justicia.

Artículo 4.º Un ejemplar de esta Orden deberá ser expuesto visiblemente en los lugares a que afecte para conocimiento general.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1966.—
ALONSO VEGA.

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

3.045

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 15 de septiembre de 1966 por la que se aclara el artículo 23 de la Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, en el sentido de que a efectos del mismo deben considerarse población todo núcleo de tiendas de campaña o remolques constituidos en régimen de campamento. ("Boletín Oficial del Estado" del día 21).

Ilustrísimo señor:

El artículo 23 de la vigente Ley de Caza de 16 de mayo de 1902 prohíbe cazar con armas de fuego a menor distancia de un kilómetro contando desde la última casa de la población. El espíritu de esta disposición está encaminado a garantizar la seguridad de las personas contra el evidente peligro que constituyen los disparos de armas de fuego en la proximidad de los núcleos de población.

Teniendo en cuenta que en la actualidad existen profusión de "campings" o campamentos turísticos cuya creación ha sido posterior a la de la citada Ley de Caza y que a tenor del artículo cuarto del Decreto de 14 de diciembre de 1965, que reglamenta los campamentos de turismo, a todos los efectos se estimarán como moradas las tiendas de campaña, remolques habitables o construcciones similares.

Considerando la necesidad de aclarar o ampliar el sentido del artículo 23 de la precitada Ley, este Ministerio ha dispuesto que a dichos efectos debe considerarse población todo núcleo de tiendas de campaña o remolques constituidos en régimen de cam-

pamento no debiendo por tanto permitirse la caza con armas de fuego a menor distancia de un kilómetro contado desde la última tienda de campaña o remolque habitable.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1966.
DIAZ-AMBRONA.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

3.046

DECRETO 2341/1966, de 23 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Geria (Valladolid). ("Boletín Oficial del Estado" del día 13 de septiembre de 1966).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Geria (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Geria (Valladolid), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos

sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Agricultura, ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO.

3.010

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

Campaña de lucha contra la tuberculosis bovina y brucelosis bovina, caprina y ovina

En virtud de lo dispuesto en la Ley de Epizootias de 20-12-1952 y en el Reglamento para su aplicación de 4-2-1955, Decreto de 17-3-1960 y Orden del Ministerio de Agricultura de 25-2-1966, la Dirección General de Ganadería ha ordenado la iniciación de las campañas de saneamiento ganadero, en esta provincia, a partir del presente mes, y para su mejor desarrollo se publica la presente Circular.

La campaña de saneamiento ganadero se desarrollará, de momento, en todos los Municipios que forman parte de la comarca denominada "Tierra de Campos", relacionados en el anexo 1 del Decreto 2755/1965, de 23 de septiembre, comprendiendo las especies vacuna, lanar y cabría, y contra las enfermedades denominadas tuberculosis y brucelosis.

Asimismo, se llevarán a efecto las campañas aludidas en los núcleos de expansión de ganado vacuno, Acción Concertada para la producción de carne de añajos, ganaderías diplomadas, calificadas y explotaciones selectas, aun cuando estén emplazadas fuera de la comarca "Tierra de Campos".

Los trabajos de diagnóstico, se llevarán a cabo por los veterinarios técnicos de Campañas de Saneamiento adscritos a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Valla-

dolid, auxiliados por los respectivos veterinarios titulares.

TUBERCULOSIS

Serán sometidas a la prueba diagnóstica tuberculínica todas las reses vacunas de los efectivos existentes en la "Tierra de Campos" y en los núcleos de expansión ganadera, aun cuando radiquen fuera de citada comarca.

Puestas en evidencia las reses reaccionantes positivamente a la prueba tuberculínica, serán objeto de sacrificio dentro de un plazo no superior a quince días, previa tasación conforme a baremo oficial. El valor se referirá a vida. La indemnización consistirá en el 85 por 100 del valor de tasación y estará integrado por dos conceptos: a) valor de la canal y los despojos, que será abonado por el industrial que recoja las reses tuberculosas y b) por la Dirección General de Ganadería, la diferencia que pueda existir entre la cantidad señalada en el apartado a) y el 85 por 100 del valor de tasación. El ganado inscrito en los libros genealógicos, se valorará de acuerdo con el grupo que corresponda, con un 10 por 100 de sobreestimación.

Los establos de los que salió ganado afecto de tuberculosis, serán objeto de limpieza rigurosa, encallado y desinfección adecuada, bajo la vigilancia del veterinario titular respectivo o de los técnicos de Campañas de Saneamiento.

La repoblación de los establos antes aludidos ha de ser hecha con reses previamente sometidas a la prueba tuberculínica, con resultado negativo, verificada por el veterinario titular correspondiente, por cuyo servicio devengará, citado veterinario, la tasa 21.10, artículo 4.º b) (Decreto 17-3-1960) de convalidación de tasas si no procediese de zona ya saneada, o si procediese de ésta y hubiera transcurrido más de seis meses de la última prueba diagnóstica.

BRUCELOSIS

a) *Bovina*.—Se llevarán a cabo los trabajos de investigación diagnóstica en las reses de más de 12 meses de edad, mediante toma de sangre y aglutinación correspondiente. Los reaccionantes positivos, serán objeto de aislamiento para su eliminación progresiva por sacrificio, sin indemnización.

Las reses vacunas jóvenes de 6 a 12 meses, se someterán a vacunación con cepa B-19, cuya vacuna se facilitará gratuitamente por la Dirección General de Ganadería.

b) *Ovina*.—Se vacunarán las reses lanares jóvenes de 7 a 18 meses de edad, como en el caso anterior.

c) *Caprina*.—Se realizará prueba diagnóstica mediante toma de san-

gre y aglutinación. Las reses reaccionantes positivas, se sacrificarán y destruirán, previa valoración e indemnización al ganadero del 85 por 100 de su valor comercial.

Estas campañas de saneamiento ganadero son obligatorias, y tanto las Autoridades dependientes de la mía como sus agentes, las entidades ganaderas, Hermandades de Labradores y Ganaderos, veterinarios y ganaderos, deberán prestar el máximo apoyo para su realización.

Los infractores de lo consignado en la presente Circular, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias por la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, por mi Autoridad, a propuesta de dicha Jefatura, o por la Dirección General de Ganadería.

Lo que se publica para conocimiento general y cumplimentación.

Valladolid, 12 de septiembre de 1966.—El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

3.051

ADMINISTRACION MUNICIPAL

BOLAÑOS DE CAMPOS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario, para abastecimiento de agua a la localidad, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Bolaños de Campos, 14 de septiembre de 1966.—El alcalde, B. Collantes.

2.896—2.146

CABEZON

Revidadas las cuentas municipales del presupuesto ordinario de 1964, las del Patrimonio y las de valores independientes y auxiliares del citado ejercicio, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, pueden ser examinadas y presentar, contra las mismas, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo a lo previsto

en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Cabezón, 10 de septiembre de 1966. El alcalde, Meliodoro Rivera.

2.984—2.147

GATON DE CAMPOS

Aprobada por el Ayuntamiento la ordenanza fiscal referente a ingresos procedentes del Fondo de Haciendas municipales, para el ejercicio de 1967, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Gatón de Campos, 20 de septiembre de 1966.—El alcalde (ilegible).

3.036—2.148

GATON DE CAMPOS

Aprobada por el Ayuntamiento la ordenanza fiscal referente a participación del 90 por 100 sobre el Impuesto Industrial, para el ejercicio de 1967, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Gatón de Campos, 20 de septiembre de 1966.—El alcalde (ilegible).

3.035—2.149

GATON DE CAMPOS

Aprobada por el Ayuntamiento la ordenanza fiscal referente a participación del 90 por 100 sobre la contribución urbana, para el ejercicio de 1967, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Gatón de Campos, 20 de septiembre de 1966.—El alcalde (ilegible).

3.034—2.150

GATON DE CAMPOS

Aprobada por el Ayuntamiento la ordenanza fiscal referente al impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, para el ejercicio de 1967, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Gatón de Campos, 20 de septiembre de 1966.—El alcalde (ilegible).

3.033—2.151

GATON DE CAMPOS

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente número 2 de suplemento de crédito, por medio de superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de las obligaciones que constan en el mismo, queda expuesto al público, en la Secretaría

de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Gatón de Campos, 20 de septiembre de 1966.—El alcalde (ilegible).

3.038—2.152

GATON DE CAMPOS

Se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, la ordenanza fiscal sobre "Prestación personal y de transportes", modificada para el año 1967, a efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Gatón de Campos, 20 de septiembre de 1966.—El alcalde (ilegible).

3.037—2.153

MONTEMAYOR DE PILILLA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario, para aportación al pago de las obras de saneamiento ejecutadas por Confederación Hidrográfica del Duero (Ministerio de Obras Públicas) y construcción de un parque infantil, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular las reclamaciones que crean pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local.

Montemayor de Pililla, 19 de septiembre de 1966.—El alcalde, Edmundo de Pablo.

3.039—2.154

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTO

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso número 91 de 1966 por doña María y doña Marcela Azcona Alvarez, contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, de 22 de diciembre de 1965, que declaró en estado de ruina inminente el inmueble número 6 de la calle de José María Lacort, contra el que los recurrentes interpusieron recurso de reposición que no ha sido resuelto; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el

gocio y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis. José de Castro Grangel. 3.007

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos con el número 85 de 1966, a instancia de «Caro, S. L.», representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don Armando Suárez Varela, sobre reclamación de cantidades, en los que a instancia de la parte ejecutante se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y término de ocho días, una furgoneta, marca D. K. W., matrícula LE-24748, motor 7734, tipo combiuno, valorada en cuarenta y cinco mil pesetas, la cual se encuentra depositada en don Fortunato Vázquez Álvarez, taller de Chapistería (en el Crucero) León.

La subasta se celebrará sin sujeción a tipo en este Juzgado el día quince de octubre próximo, a las once de la mañana, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de la segunda subasta, que se celebró con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, y sin cuyo requisito no serán admitidos, y si se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Valladolid, a catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y seis. José María Álvarez Terrón.—El secretario, Antonio Infante y de Sánchez Ortiz. 3.026—2.155

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos, con el número 378 de 1965, a instancia de «Finanzauto, S. A.», representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don Victorino Tapia García, en situación de rebel-

día, sobre pago de cantidades, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, un camión marca «Pegaso», matrícula M-286.514, de 41 H. P., en perfecto estado de funcionamiento, depositado en poder del demandado con domicilio en Palencia, calle La Paz, número 3-3.º, y valorado en cuatrocientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar, en este Juzgado, el día diecinueve de octubre próximo, a las once de la mañana, y para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Valladolid, a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y seis. José María Álvarez Terrón. El secretario, Antonio Infante y de Sánchez Ortiz. 3.071—2.156

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 241 de 1966, se sigue a instancia de «La Herramienta Industrial, S. L.», contra don Pedro Palomo Sánchez, en reclamación de 59.263 pesetas de principal, 354 de gastos de protesto y 20.000 más para intereses y costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta, en pública y primera subasta, los bienes que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

Bienes objeto de subasta

1.º Un torno revólver, marca Urquío U E, de motor acoplado. Tasado en 50.000 pesetas.

2.º Una máquina de taladrar, marca Hadier, con placa Herramienta Industrial. Tasada en 7.000 pesetas.

3.º Un taladro mecánico, marca Mugui-6-300 diámetro 26 mm., con motor acoplado de 1'2 H. P., y también placa Herramienta Industrial. Tasado en 7.000 pesetas.

4.º Una cepilladora, marca Alicar, con motor acoplado y placa Herramienta Industrial. Tasada en 35.000 pesetas.

5.º Un torno T-C 800, MA-6 B y en el cuerpo 7-800, con placa, también, Herramienta Industrial. Tasado en 30.000 pesetas.

Total, 129.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª Que la subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día trece de octubre próximo y hora de las once de su mañana.

2.ª Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; y

3.ª Que los bienes se encuentran en poder del demandado, vecino de esta capital, Carretera de Gijón, 24, en calidad de depósito y a disposición de quien quiera examinarles.

Dado en Valladolid, a diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Angel Mingo. 3.067—2.157

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio del Ejército

Junta Central de Acuartelamiento

Venta de una finca

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta, de la propiedad del Estado, Ramo del Ejército, denominada «Antiguo Parque de Ingenieros», sita en Valladolid.

Esta subasta se celebrará en Valladolid el día 25 de octubre de 1966, a las once horas, en el Gobierno Militar.

El tipo de subasta es de 697.256 pesetas, y los pliegos estarán expuestos en la Junta Central de Acuartelamiento, Alcalá, 120, 2.º, Madrid y en este Gobierno Militar.

Anuncios por cuenta del adjudicatario. 3.103—2.158

Gobierno Militar de Valladolid

SECRETARIA.—Subasta de ganado

El próximo día 4 del mes de octubre de 1966, a las once horas, se celebrará con carácter urgente, pública subasta por pujas a la llana, de 6 mulos, en el Cuartel del Regimiento de Infantería San Quintín, número 32.

Los gastos de publicación serán por cuenta de los adjudicatarios.

Valladolid, 27 de septiembre de 1966. 3.115—2.159

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL